

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE DICHO ORGANISMO, CON LA PARTICIPACIÓN COMO TESTIGOS DEL C.P. MIGUEL ÁNGEL FLORES LUIS, DIRECTOR ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. JORGE RÍOS COSS, DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS, AMBOS ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL CLIENTE", Y POR LA OTRA PARTE, EL M.D. FERNANDO MARTÍNEZ GARZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL CLIENTE" declara que:

I.I.- De acuerdo con el Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No.96, de fecha 29 de noviembre de 1996 y sus reformas, así como el Reglamento Interior del mencionado Organismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2, Ordinario, de fecha 5 de enero de 2024, los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado, que tiene por objeto prestar servicios de salud, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud y el Acuerdo de coordinación que celebra la Secretaría de Salud Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y la entidad, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SSC-961129- CH3.

I.II.- Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 10 fracciones IV y X del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza" y 19 fracción VIII del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. Eliud Felipe Aguirre Vázquez, designó en fecha 21 de enero del 2025, a la C.P. María de Jesús Ramírez Hernández, como Directora de Administración del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

I.III.- Que la C.P. María de Jesús Ramírez Hernández, en su carácter de Directora de Administración del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con el artículo 3 fracción XII del Decreto de Creación del Organismo y los artículos 20 fracción III, 23 fracciones XXII, XXVI, XXIX y demás

relativos aplicables al Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 2 de fecha 5 de enero de 2024.

I.VI.- Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle Victoria No. 312, 8º piso, Zona Centro, C.P. 25000, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.I.- Que es un prestador de servicios que cuenta con título y cedula profesional para el ejercicio de la Licenciatura en Derecho y que cuenta con la patente y el FIAT para ejercer como Notario Público en este Distrito de Saltillo, quien además brinda apoyo en las materias civil, penal y administrativa.

II.II.- Que el M.D. Fernando Martínez Garza, es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, originario de Monterrey Nuevo León y con domicilio particular en la calle Jiloca No. 205 del Residencial San Patricio de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II.III.- Su Registro Federal de Contribuyentes es RFC MAGF660702K10.

II.IV.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la Avenida Las Américas número 857 en la Colonia Latinoamericana de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Código Postal 25270.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.I.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que celebran el presente instrumento jurídico y conocen las consecuencias y alcances del mismo.

III.II.- Que tiene interés en celebrar el presente contrato conociendo ambas partes su contenido y todos sus anexos que conforman parte integral del mismo, el cual se encuentra libre de vicios como mala fe, dolo.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan sus compromisos a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente contrato tiene por objeto otorgar servicios notariales, la asistencia, asesoría y en su caso, la representación legal que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realizará a "EL CLIENTE" en las materias señaladas en la declaración II.I. del apartado de declaraciones y en su caso, la representación y defensa legal en los juicios que le sean asignados y en los que sea parte el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA", de acuerdo a

la información y documentación que "EL CLIENTE" le proporcione a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos del mismo.

SEGUNDA.- MONTO Y LA FORMA DE PAGO.- El monto de los honorarios pactados en el presente contrato es por la cantidad mensual de \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), más impuestos que se generen y se efectuará en una sola exhibición mediante cheque nominativo, previa presentación del comprobante fiscal correspondiente, que reúna los requisitos fijados por las leyes fiscales aplicables, o bien mediante deposito o transferencia bancaria a la cuenta 110127413, CABLE 062078001101274131 de la institución BANCA AFIRME a nombre del M.D. Fernando Martínez Garza.

Se establece la obligación de "EL CLIENTE" de pagar los gastos y viáticos generados para el cumplimiento del objeto del contrato.

TERCERA.- VIGENCIA.- La duración del presente contrato será con efecto retroactivo a partir del primero (01) de enero del dos mil veinticinco (2025) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticinco (2025), pudiendo ser prorrogado previo acuerdo escrito de "LAS PARTES", con la finalidad de adecuarlo a sus necesidades, ratificar su contenido o bien, darlo por terminado antes del vencimiento de la vigencia por parte de "EL CLIENTE" cuando así convenga a sus intereses y sin responsabilidad alguna, siempre y cuando se notifique de dicha terminación mediante escrito dirigido a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por lo menos con 30 días naturales de anticipación.

CUARTA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Queda expresamente convenido que en caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", este se obliga a cubrir a "EL CLIENTE", el pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por incumplimiento, negativa, negligencia o demora en tiempo, sin perjuicio de responder de los ilícitos, gastos de honorarios y demás que ocasione el incumplimiento de las condiciones pactadas.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato dará lugar a la rescisión del mismo en los términos establecidos en las cláusulas QUINTA y SEXTA.

QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "EL CLIENTE" podrá rescindir sin su responsabilidad el presente contrato de prestación de servicios en forma administrativa, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sin que para ello tenga que recurrir a ningún tribunal judicial, por cualquiera de las siguientes causas:

- a).- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
- b).- Por retraso injustificado en la entrega de los servicios objetos del contrato.
- c).- Por cualquier falla del orden civil o penal en que incurra "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y que afecte el desarrollo del objeto a que se refiere el presente contrato y/o de sus anexos en caso de que los haya.

d).- Las causas análogas a las establecidas en los incisos anteriores, de igual manera graves y en consecuencias semejantes.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RECISIÓN DEL CONTRATO.- "EL CLIENTE" manifiesta que en cualquier tiempo podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en los casos de incumplimiento total o parcial por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquiera de las obligaciones estipuladas en las diversas cláusulas de este contrato.

Por tal motivo, "EL CLIENTE" notificará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las causas de rescisión para que en un término de cinco (5) días naturales a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, y si al concluir dicho término, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no contestará o no subsanará el incumplimiento total o parcial por el cual se le hace de su conocimiento, "EL CLIENTE" podrá solicitar el derecho de rescisión del presente contrato quedando bajo la responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las consecuencias que se pudieran general por tal rescisión.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causas de terminación del contrato las siguientes:

- a) El vencimiento del plazo;
- b) El mutuo acuerdo; y
- c) La imposibilidad comprobada de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para cumplir con el objeto del presente contrato; así como el caso fortuito o la fuerza mayor.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está de acuerdo en que "EL CLIENTE" termine anticipadamente la vigencia del presente Contrato, mediante notificación por escrito, dada por lo menos con 30 días naturales de anticipación.

NOVENA.- CONVENIO MODIFICATORIO.- "LAS PARTES" convienen que este contrato contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica, por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo en forma verbal o escrita que se haya elaborado o que tácitamente pueda implicarse, queda desde ahora sin efectos; las posteriores modificaciones que se hagan a este documento deberán ser por escrito y firmadas por "LAS PARTES".

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre las partes contratantes y su personal respectivo y en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, incluso aquel personal que sea contratado por cada una de las partes para el desarrollo del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.- Los asuntos relacionados con el objeto del presente contrato y no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas, serán resueltos

de común acuerdo por "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito y una vez firmados se anexarán y formaran parte del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" convienen en que toda controversia, interpretación y cumplimiento del presente contrato así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, respecto a su seguimiento, formalización y cumplimiento se resolverá de común acuerdo entre "LAS PARTES", y solo en caso de persistir estas, se someterán expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su valor, consecuencias y alcances legales de cada una de sus estipulaciones, lo suscriben en dos ejemplares en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día veintidós (22) de enero del dos mil veinticinco (2025).

POR "EL CLIENTE"

C.P. MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL OPD
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

M.D. FERNANDO MARTÍNEZ GARZA

TESTIGO

C.P. MIGUEL ÁNGEL FLORES LUIS
DIRECTOR ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN DEL OPD
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TESTIGO

LIC. JORGE RÍOS COSS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DEL OPD
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE
ZARAGOZA

LAS FIRMAS Y ANTEFIRMAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRA POR UNA PARTE "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SUSCRITO EN FECHA 22 DE ENERO DE 2025.